



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Número Único 257546000000201800045-00
Ubicación 21678
Condenado CINDY DAYAN SORZA DELGADILLO
C.C # 1024541836

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 22 de Enero de 2024, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de apelación contra la providencia 1508 del VEINTINUEVE (29) de DICIEMBRE de DOS MIL VEINTITRES (2023) NO AVALA PROPUESTA DE PERMISO ADMINISTRATIVO DE HASTA 72 HORAS, por el término de cuatro (4) días para que presente la sustentación respectiva, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 25 de Enero de 2024.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

Ana K. Ramirez V
ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA

Número Único 257546000000201800045-00
Ubicación 21678
Condenado CINDY DAYAN SORZA DELGADILLO
C.C # 1024541836

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 26 de Enero de 2024, se corre traslado por el término común de cuatro (4) días, a los no recurrentes, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 31 de Enero de 2024

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

Ana K. Ramirez V
ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISÉIS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado N° 25754 60 00 000 2018 00045 00
Ubicación: 21678
Auto N° 1508/23
Sentenciada: Cindy Dayan Sorza Delgadillo
Delito: Homicidio y
Fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego
accesorios, partes o municiones agravado
Reclusión: RM El Buen Pastor
Régimen: Ley 906 de 2004
Decisión: No avala permiso administrativo de hasta por 72 horas

ASUNTO

Acorde con la documentación allegada por la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad para Mujeres, se resuelve lo referente al permiso administrativo de hasta por 72 horas invocado en favor de la interna **Cindy Dayan Sorza Delgadillo**.

ANTECEDENTES PROCESALES

En sentencia de 6 de diciembre de 2018, el Juzgado Primero Penal del Circuito de Soacha - Cundinamarca, condenó a **Cindy Dayann Sorza Delgadillo** en calidad de coautora del delito de homicidio y fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones agravado; en consecuencia, le impuso trece (13) años y un (1) mes de prisión o **ciento cincuenta y siete (157) meses** que es lo mismo, inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por igual lapso a la sanción privativa de la libertad y le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria. Decisión que adquirió firmeza en la citada fecha al no ser recurrida.

En pronunciamiento de 11 de junio de 2019, esta instancia judicial avocó conocimiento de la actuación en que la sentenciada se encuentra privada de la libertad desde el **10 de abril de 2019**, fecha en la que se materializó el orden de captura para cumplir la pena.

A la sentenciada se le han reconocido redenciones de pena en los siguientes montos: **9 días** en auto de 21 de octubre de 2019; **1 mes y 1 día** en auto de 19 de enero de 2021; **29.5 días** en auto de 3 de marzo de 2021; **1 mes** en auto de 31 de marzo de 2021; **1 mes y 2.5 días** en auto de 16 de julio de 2021; **1 mes y 7 días** en auto de 7 de octubre de 2021; **1 mes y 7.5 días** en auto de 27 de diciembre de 2021; **24 días y 12 horas** en auto de 10 de mayo de 2022; **2 meses, 5 días y 12**

Radicado N° 25754 60 00 000 2018 00045 00
Ubicación: 21678
Auto N° 1508/23
Sentenciada: Cindy Dayan Sorza Delgadillo
Delito: Homicidio y
Fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego
accesorios, partes o municiones agravado
Reclusión: RM El Buen Pastor
Régimen: Ley 906 de 2004
Decisión: No avala permiso administrativo de hasta por 72 horas

RECUBISO

horas en auto de 19 de septiembre de 2022; **2 meses, 15 días y 12 horas** en auto de 5 de abril de 2023; **1 mes 7 días y 12 horas** en auto de 31 de mayo de 2023; y, **1 mes y 6 días** en auto de 9 de octubre de 2023.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El artículo 147 de la Ley 65 de 1993, establece que la Dirección del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario podrá conceder permisos de hasta por setenta y dos horas, para salir del establecimiento sin vigilancia, a los internos que reúnan los siguientes requisitos:

1. Estar en la fase de mediana seguridad.
2. Haber descontado una tercera parte de la pena impuesta.
3. No tener requerimientos de ninguna autoridad judicial.
4. No registrar fuga ni tentativa de ella, durante el desarrollo del proceso ni la ejecución de la sentencia condenatoria.
5. (Modificado por el artículo 29 de la Ley 504 de 1999). Haber descontado el 70% de la pena impuesta para los condenados por delitos de competencia de los Jueces Penales del Circuito Especializados.
6. Haber trabajado, estudiado o enseñado durante la reclusión y observado buena conducta, certificada por el Consejo de Disciplina.

Adicionalmente debe indicarse que en concordancia con el artículo 1º del Decreto 232 de 1998, cuando se trate de condenas superiores a 10 años, deberán tenerse en cuenta como parámetros adicionales los siguientes:

1. Que el solicitante no se encuentre vinculado formalmente en calidad de sindicado en otro proceso penal o contravencional (negritas fuera de texto).
2. Que no existan informes de inteligencia de los organismos de seguridad del Estado que vinculen al solicitante del permiso, con organizaciones delincuenciales.
3. Que el solicitante no haya incurrido en una de las faltas disciplinarias señaladas en el artículo 121 de la Ley 65 de 1993.
4. Que haya trabajado, estudiado o enseñado durante todo el tiempo de reclusión.
5. Haber verificado la ubicación exacta donde el solicitante permanecerá durante el tiempo del permiso.

Igualmente, conviene resaltar que tal normatividad, necesariamente, deberá integrarse con las previsiones de los artículos 26 de la Ley 1121 de 2006, 199 de la Ley 1098 de 2006, 32 de la Ley 1442 de 2007, 13 de la Ley 1474 de 2011 y 28 de la Ley 1453 de 2011, que en forma expresa prohíben la concesión de cualquier beneficio administrativo, para penados sancionados por determinada clase de delitos, así como para aquellos que registren antecedentes penales

Radicado N° 25754 60 00 000 2018 00045 00
Ubicación: 21678
Auto N° 1508/23
Sentenciada: Cindy Dayan Sorza Delgadillo
Delito: Homicidio y
Fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego
accesorios, partes o municiones agravado
Reclusión: RM El Buen Pastor
Régimen: Ley 906 de 2004
Decisión: No avala permiso administrativo de hasta por 72 horas

adicionales con posterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 1142 de 2007.

De tal normativa se colige con facilidad que los sentenciados para acceder al beneficio administrativo de hasta por 72 horas de permiso deben satisfacer ciertos presupuestos que de no concurrir hacen forzosa su negación, pues no puede obviarse que dicha prerrogativa se encuentra prevista como parte integrante del tratamiento penal y encaminada al desarrollo de sus fines respecto a los que la Corte Constitucional, ha precisado:

*"Al respecto de la finalidad de la pena, ha señalado esta Corte que, ella tiene en nuestro sistema jurídico un **fin preventivo**, que se cumple básicamente en el momento del establecimiento legislativo de la sanción, la cual se presenta como la amenaza de un mal ante la violación de las prohibiciones; un **fin retributivo**, que se manifiesta en el momento de la imposición judicial de la pena, y un **fin resocializador** que orienta la ejecución de la misma, de conformidad con los principios humanistas y la sentencia C-430 de 1996 normas de derecho internacional adoptadas. Ha considerado también que "sólo son compatibles con los derechos humanos penas que tiendan a la resocialización del condenado, esto es a su incorporación a la sociedad como un sujeto que la engrandece, con lo cual además se contribuye a la prevención general y la seguridad de la coexistencia, todo lo cual excluye la posibilidad de imponer la pena capital".*

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, incorporado al ordenamiento interno a través de la Ley 74 de 1968, en su artículo 10.3 establece: "El régimen penitenciario consistirá en un tratamiento cuya finalidad esencial será la reforma y readaptación social de los penados".

En el mismo sentido, el artículo 10° de la Ley 65 de 1993 dispone que la finalidad del tratamiento penitenciario consiste en:

"Alcanzar la resocialización del infractor de la ley penal, mediante el examen de su personalidad".

(...)

En conclusión, debe entenderse que la pena debe, entre sus varias finalidades, cumplir una función de prevención especial positiva; esto es, debe buscar la resocialización del condenado, obviamente dentro del respeto de su autonomía y dignidad, pues el objeto del derecho penal en un Estado social de derecho no es excluir al infractor del pacto social, sino buscar su reinserción en el mismo¹ ".

En armonía con los postulados señalados en la citada providencia, el artículo 3° del Código Penal, prevé como principios a los que debe responder la pena, los de necesidad, proporcionalidad y razonabilidad; igualmente, en su normativa 4ª estableció como funciones de esta la prevención general, retribución justa, protección al condenado, prevención especial y reinserción social, resaltando que las dos últimamente mencionadas operan al momento de su ejecución.

En desarrollo de los fines señalados el legislador de manera específica respecto a la reinserción social previó figuras como la

¹ CC. Sentencia C-806 de 3 de octubre de 2002. M. P. Clara Inés Vargas Hernández

Radicado N° 25754 60 00 000 2018 00045 00
Ubicación: 21678
Auto N° 1508/23
Sentenciada: Cindy Dayan Sorza Delgadillo
Delito: Homicidio y
Fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego
accesorios, partes o municiones agravado
Reclusión: RM El Buen Pastor
Régimen: Ley 906 de 2004
Decisión: No avala permiso administrativo de hasta por 72 horas

pretendida por el sentenciado con la que sin duda se busca estimular a la persona privada de la libertad que da muestras de su readaptación y que ponen de presente la finalidad rehabilitadora de la pena, máxime que con ello logra motivarse a otros procesados y condenados que se encuentren restringidos en su derecho de la libertad para que opten por seguir el mismo ejemplo, esto es, satisfacer los requisitos que se exigen para acceder a esos beneficios.

Es así como, el tratamiento penitenciario aparece regulado en los artículos 142 a 150 de la Ley 65 de 1993 siendo su objetivo primordial preparar al condenado, mediante su resocialización a la vida en sociedad para cuyo efecto se ha establecido un sistema gradual dividido en varias fases, pues dependiendo del progreso particular que cada interno muestre dentro del proceso de resocialización se dispondrán las medidas administrativas que permitan su reinserción a la sociedad.

Y, dentro del contexto examinado, los permisos de establecimiento abierto se conceden, entre otros, a los condenados que satisfacen los presupuestos contenidos en el artículo 147 del Régimen Penitenciario en armonía con el 1° del Decreto 232 de 1998 bajo la comprensión que al darse ellos deviene necesario colegir que el proceso de resocialización ha sido acorde con los fines del tratamiento penitenciario, es decir, ha surtido efecto; por ende, el condenado se encuentra en condiciones de regresar temporalmente a la sociedad².

Dicho lo anterior, en el caso de **Cindy Dayann Sorza Delgadillo**, acorde con la documentación aportada por la Dirección de la Cárcel y Penitenciaria de Alta y Media Seguridad para Mujeres de Bogotá, se hace necesario examinar si la nombrada satisface las exigencias contenidas en las preceptivas 147 de la Ley 65 de 1993 y 1° del Decreto 232 de 1998 para acceder a la aprobación del permiso administrativo de hasta 72 horas sin obviar, claro está, que todas deben concurrir, pues basta la ausencia de una de ellas para que devenga improcedente el permiso.

Al respecto se tiene que de la solicitud contentiva del beneficio y suscrita por la Directora y Asesora Jurídica de la Cárcel y Penitenciaria de Alta y Media Seguridad para Mujeres de Bogotá en que se conceptúa favorablemente el beneficio solicitado, permite verificar que el Consejo de Evaluación y Tratamiento del Penal con acta 129-047-2023 de 28 de julio de 2023 clasificó a la interna **Cindy Dayann Sorza Delgadillo** en **fase de mediana seguridad**.

Igualmente, se tiene que para acceder al permiso administrativo examinado se debe haber cumplido la tercera parte de la pena impuesta; en el caso y como quiera que se trata de una pena de **157 meses**, la proporción atrás citada corresponde a 52 meses y 9 días, los que se encuentran superados en el entendido que en razón de esta actuación la

² CC. Sentencia T-1670 de 5 de diciembre de 2000. M. P. Carlos Gaviria Díaz

Radicado N° 25754 60 00 000 2018 00045 00
Ubicación: 21678
Auto N° 1508/23
Sentenciada: Cindy Dayann Sorza Delgadillo
Delito: Homicidio y
Fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego
accesorios, partes o municiones agravado
Reclusión: RM El Buen Pastor
Régimen: Ley 906 de 2004
Decisión: No avata permiso administrativo de hasta por 72 horas

nombrada se encuentra privada de la libertad desde el 10 de abril de 2019, de manera que, a la fecha, 15 de diciembre de 2023, por el solo aspecto físico ha descontado un quantum de 55 meses y 25 días.

Del mismo modo la aprobación del permiso administrativo exige no exhibir requerimientos de ninguna autoridad judicial, es decir, ausencia de órdenes de autoridad competente que impliquen la privación de la libertad lo que también se observa cumplido bajo la comprensión que el Director del Establecimiento Carcelario allegó con la propuesta de permiso administrativo de hasta por 72 horas, reporte de antecedentes donde se evidencia que la sentenciada **Cindy Dayann Sorza Delgadillo** no registra otro radicado en su contra.

No obstante, revisada la página del SISIPPEC, se evidencia que en contra de **Cindy Dayann Sorza Delgadillo** figura el proceso con radicado 257546000392201401123, por el cual la nombrada registra como sindicada y si bien es cierto, esto no constituye un antecedente, si es una anotación y aunque aparezca como sindicada y el proceso inactivo, ello no quiere decir que haya finalizado, de manera tal que esa apostilla permite evidencia la insatisfacción del requisito previsto en el numeral 1° del artículo 1° del Decreto 232 de 1998, consistente en "...Que el solicitante no se encuentre vinculado formalmente en calidad de sindicado en otro proceso penal o contravencional".

En ese orden de ideas, al no satisfacerse todas las exigencias legales atrás mencionadas, no procede la aprobación del referido permiso, máxime que basta que no concurra uno de los requisitos para que el Juzgado quede eximido del estudio de los demás presupuestos necesarios para la procedencia del permiso administrativo bajo la comprensión de tratarse de presupuestos acumulativos

OTRAS DETERMINACIONES

Remítase copia de esta decisión al respectivo centro de reclusión para que integre la hoja de vida del interno.

Ingresa al despacho ficha carcelaria de 27 de noviembre de 2023 realizada por la Asistente Social adscrita al Centro de Servicios Administrativos con la cual se informan las condiciones bajo las cuales la sentenciada **Cindy Dayann Sorza Delgadillo** descuenta pena, en ella la nombrada manifestó que requiere con urgencia una endoscopia, pero Sanidad no ha gestionado nada.

En atención a lo anterior, se dispone:

-Oficiése a Sanidad de la Cárcel y Penitenciaria de Alta y Media Seguridad para Mujeres de Bogotá con el fin de que se sirva indicar el motivo por el cual no se ha brindado la atención médica requerida por **Cindy Dayann Sorza Delgadillo** en cuento a la endoscopia que

Radicado N° 25754 60 00 000 2018 00045 00
Ubicación: 21678
Auto N° 1508/23
Sentenciada: Cindy Dayann Sorza Delgadillo
Delito: Homicidio y
Fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego
accesorios, partes o municiones agravado
Reclusión: RM El Buen Pastor
Régimen: Ley 906 de 2004
Decisión: No avata permiso administrativo de hasta por 72 horas

requiere, de haberse llevado a cabo el procedimiento se sirvan informar a esta sede judicial el día que se llevó a cabo el mismo.

-Oficiése al Juzgado 2° Penal del Circuito de Soacha – Cundinamarca con el fin de que se sirva informar a esta sede judicial el estado de las diligencias contentivas del radicado 257546000392201401123.

-Oficiése a la Oficina Jurídica de la Cárcel y Penitenciaria de Alta y Media Seguridad para Mujeres con el fin de que remita a este despacho cartilla biográfica y certificados de conducta y cómputos por trabajo, estudio y/o enseñanza, carentes de redención que obren en la hoja de vida de la interna.

Entérese de la decisión adoptada a la sentenciada en su lugar de reclusión y, a la defensa (de haberla) en las direcciones que registre la actuación.

Permanezcan las diligencias en el anaquel correspondiente del Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados a efectos de continuar con la vigilancia y control de la pena impuesta a la nombrada.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Dieciséis de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá. D. C.,**

RESUELVE

1.-No Avalar la propuesta de permiso administrativo de hasta por setenta y dos (72) horas, presentada a favor de la interna **Cindy Dayann Sorza Delgadillo**, conforme lo expuesto en la motivación.

2.-Dese cumplimiento a lo dispuesto en el acápite de otras determinaciones.

3.-Contra esta decisión proceden los recursos ordinarios.

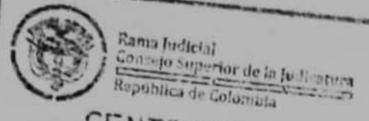
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA AVILA BARRERA

Juez

25754 60 00 000 2018 00045 00
Ubicación: 21678
Auto N° 1508/23

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No. AMJA
16 ENE 2024
La anterior providencia
El Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS BUENOTÁ

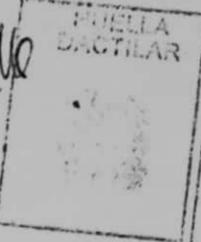
NOTIFICACIONES

FECHA: 19-12-23 HORA:

NOMBRE: Gredy Soiza Delgado

CÉDULA: 1024541836

NOMBRE DE FUNCIONARIO QUE NOTIFICA:
recibi copia



RE: AI No. 1508/23 DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2023 - NI 21678 - NO AVALA PERMISO

Carlos Alfredo Rodriguez Daza <crodriguez@procuraduria.gov.co>

Jue 11/01/2024 11:10

Para: Claudia Moncada Bolivar <cmoncadb@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De manera atenta, me permito informar que me doy por notificado de la decisión proferida dentro del proceso No 21678.

Cordialmente,

CARLOS ALFREDO RODRIGUEZ DAZA
PROCRUADOR JUDICIAL 16 II PENAL

De: Claudia Moncada Bolivar <cmoncadb@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 10 de enero de 2024 1:00 p. m.

Para: Carlos Alfredo Rodriguez Daza <crodriguez@procuraduria.gov.co>

Asunto: AI No. 1508/23 DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2023 - NI 21678 - NO AVALA PERMISO

Cordial saludo

En cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado 16 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, me permito remitirle copia de la providencia del 15 de diciembre de 2023, Lo anterior para los fines legales pertinentes.

CUALQUIER RESPUESTA A ESTE CORREO DEBE SER ENVIADA AL CORREO ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,



Claudia Moncada Bolivar

Escribiente

*Centro de Servicios de los juzgados
de ejecución de Penas y Medidas de seguridad.
Bogotá - Colombia*

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

URGENTE-21678-J16-AG-JGQA-RV: Apelacion

Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanilla2csjepmsbtaBackup@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 26/12/2023 9:59 AM

Para:Secretaría 03 Centro Servicios Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (2 MB)

PDF Scanner 22-12-2023 06.03.03.pdf; 21678.pdf;

De: DYN Lo hacemos por ti <dyn.lohacemosporti@outlook.es>

Enviado: sábado, 23 de diciembre de 2023 12:22 a. m.

Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Apelacion

Buen día,

Me dirijo a ustedes con el fin de allegar documentación para parte de mi proceso, esperando ser revisados y tener una pronta y favorable respuesta.

Agradezco su colaboración y atención prestada y quedo atenta a su respuesta.

DYN LO HACEMOS POR TI
NIT:1022984264-0
CARRERA 14Q #72-57 SUR

Obtener [Outlook para Android](#)

Apelacion

DYN Lo hacemos por ti <dyn.lohacemosporti@outlook.es>

Sáb 23/12/2023 12:22 AM

Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

PDF Scanner 22-12-2023 06.03.03.pdf;

Buen día,

Me dirijo a ustedes con el fin de allegar documentación para parte de mi proceso, esperando ser revisados y tener una pronta y favorable respuesta.

Agradezco su colaboración y atención prestada y quedo atenta a su respuesta.

DYN LO HACEMOS POR TI

NIT:1022984264-0

CARRERA 14Q #72-57 SUR

Obtener [Outlook para Android](#)

Bogotá, 22 Diciembre 2023

Señores: Juzgado Dieciséis de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá
E.S.D

Radicado: 25754 60 00 000 2018 00045 00

Referencia: Apelación a la decisión mediante notificación del 15 de Diciembre del 2023 donde me fue negado el beneficio de Permiso de 72 horas

Muy respetuosamente me dirijo a su despacho para pedir por favor su atención especial

El día 20 de Diciembre fui notificada por su juzgado 16 respecto a mi Petición de permiso de 72 horas regulado en el artículo 147 de la Ley 65 de 1993

Allegue a su despacho todos los requisitos exigidos por la Ley incluso la aprobación de la Carcel de Alta y medidas de seguridad para mujeres de Bogotá Cumpliendo los requisitos. Sin embargo, su señoría se pronuncia negativamente refiriéndose a que muy apesar de cumplir con los requisitos exigidos por la norma y la Ley; me es negado mi beneficio porque al observar la pagina del SISIPEC se evidencia que contra mi figura, un proceso con el radicado N° 257546000392201401123 por el cual me encuentro registrada como sindicada de un proceso sin concluir; y esto constituye un antecedente.

- Su señoría dicho proceso con el radicado mencionado reposa en el juzgado primero de Soacha (Municipal) pero deseo aclarar que ese radicado es el mismo proceso por el que me encuentro privada de la libertad y es vigilado por su juzgado para la ejecución de la pena por lo tanto no tengo ningún requerimiento judicial ni ningún otro antecedente, ya solicite al juzgado primero municipal de Soacha, la Subsanação de esa información y a llegar la documentación que prueba esta versión al juzgado 16 de ejecución de penas y medidas de Seguridad una certificación que acredite

dicha información que reposa en los folios del juzgado primero municipal de Soacha, por todo lo anterior apelo a la decisión tomada por su señoría mediante Notificación de fecha 15 de Diciembre y solicito la subsanación de esta información tanto en el SiSipec como en su despacho ya que es un error pues, como podría corroborar cuando le sea allegada la información por parte del juzgado primero al que ya le solicite la información para la aclaración procesal que prueba que no tengo otro requerimiento judicial.

Quiero pedir la oportunidad de mi reinserción social, teniendo en cuenta mi tratamiento carcelario y social que a sido progresivo ya que nunca he tenido ningún informe ni sanción y lo he realizado con compromiso y responsabilidad.

Anexo: folio del juzgado primero municipal de Soacha quienes remitiran una Certificación que aclara que el proceso que figura bajo el radicado Número 257546000392201401123 corresponde al mismo por el cual me encuentro detenida

Agradezco su Atención y Colaboración, quedando atento a su decisión

Notificación: Carcel de Alta y mediana Seguridad de mujeres de Bogota Patio 5

cordialmente

Cindy Deyan Sorza Delgado

CC. 1024541836

TD: 725901

NOI: 877874

4 Julio de 2017 - Hora: 2:00 pm - Preparatoria
10 de Agosto de 2017 - Hora: 2:15 pm - Preparatoria
5 de Octubre de 2017 - Hora: 8:30 am - Preparatoria
6 de Diciembre de 2017 - Hora: 9:30 am - Preparatoria
22 de febrero de 2018 - Hora: 3:30 pm - Preparatoria
11 de Mayo de 2018 - Hora: 2:30 pm - Juicio Oral
30 de Agosto de 2018 - Hora: 2:30 pm - Juicio Oral, en
la fecha este Despacho declara Ruptura de la
Unidad Procesal para el señor Jonathan Rey Saiz
Cher y quien se le dicto sentencia por prescripción
de quedando con el caso 3228 C.U.I 25754
6000392201401123, programada en relación con
Cindy Sorza para audiencias de Juicio Oral
el 15 de noviembre /2018 - hora 8:00

Lectura de fallo: 06 de diciembre de 2018 - Hora 10:00 am, en
la fecha este Despacho emite sentencia por prescripción
de, en contra de Cindy Dayann Soza Delgadillo
condenandola a la pena principal de Trece años y un
mes de prisión, como cómplice del delito de Homicidio
en la persona de Didier Fernando Vique Figardo
en curso con tráfico, fabricación, porte o tenencia
de Armas de fuego accesorios partes o municiones
Agravado. No suspende la ejecución de la pena
de prisión ni sustituye por prisión domiciliar
en consecuencia, Ordena su Captura Ejecutiva
Enero 23/2019. Se remite a través al Centro
de Servicios con 275-187 folios y 20 DVD
con Oficio 088. Desagotado.

Agosto 2019 En la fecha y con oficio 854 se remite
comunicación proveniente del J. 16. de E.P.M.S. al C-51
a través del cual informa que a dicha Juzgado le
correspondió vigilar la ejecución de la pena

Delito: Jonathan Rey Sánchez. /
c.c. 1023. 577 824.
Fabricación, Tráfico y porte Armas
Asunto: Fuego o municiones. - Homicidio Agravado
Ausencia. Hoy preso.

Recabido: Julio 7/015 - carpeta con 46
folios - 4 cds.

Otro procesado.

• (2) Emidy Dayann Souza Delgado. /
c.c. 1024 541. 836 de Boyodg
Agosto 27/015 3:30 pm acusación
Oct. 15/015 10:30 am acusación
Dic 10/015 9:30 am acusación
Febrero 16/016 9:00 am acusación
Marzo 31/016 2:00 pm acusación.
Mayo - 24 - 2016 - 12:30 pm acusación
Julio 12 de 2016 - 8:00 am - Preparatoria
Septiembre 20 de 2016 - 11:30 am Preparatoria
noviembre 1 de 2016 - 10:45 am - Preparatoria
Enero 24 de 2017 - 2:00 pm - Preparatoria
-> Solicita aplazamiento; el defensor Lisardo Saboga/
febrero 17 de 2017 - 9:00 am - Preparatoria = Se debe auto, no se
realiza por inasistencia de los defensores.
Abril 6 de 2017 - 12:00 pm - Preparatoria = no asiste defensor.
19 de mayo de 2017 - 9:00 am - Preparatoria = no asiste defensor
Junio 16 de 2017 - Hora = 8:00 AM - Preparatoria = no se rea-
liza en razón a que el Sr Juez se encontraba en clase de
Maestría

2161

2 OCT 2019 En la fecha se recibe oficio N° 3524 de la Rama Judicial del Poder Ejecutivo, Centro de Servicios Administrativos J.003 de EFMS, donde informa que a este estrado Judicial correspondía la ejecución de la sentencia proferida por el despacho a su digno cargo.

EC 2019, En la fecha 4 con oficio N° 1218 se remite la anterior correspondencia al Centro de Servicios Judiciales.

18 noviembre 2019; se recibe comunicación con oficio N° 5318 del Centro de Servicios Administrativos JEAMS donde informan la acumulación jurídica de penas.

09-diciembre-2019, se remite el oficio N° 1256 al Centro de Servicios.